

NOTA DEL TRADUCTOR

Una de las dificultades que se presentan al llevar a cabo la traducción del inglés al español de obras de esta naturaleza es determinar cómo se va a traducir la palabra *jurisprudence*, ¿se entiende como filosofía del derecho o teoría del derecho u otra denominación distinta?, y determinar si se va a seguir una de las tradiciones en este tipo de estudios que intenta deslindar los campos de la filosofía del derecho y teoría del derecho. He intentado indagar un poco más sobre dicha tradición que pretende llevar a cabo una delimitación entre filosofía del derecho y teoría jurídica, pero no he encontrado argumentos claros y convincentes al respecto. Esta obra no se preocupa por deslindar los campos de la filosofía del derecho del de la teoría del derecho y al parecer lo más sensato es precisamente obviar disputas de clasificación que en principio parecen ser algo arbitrarias.

Por lo anterior, lo que determiné es lo siguiente: utilizar, al igual que lo hace este libro, las palabras filosofía del derecho y teoría del derecho de manera intercambiable. Se utiliza teoría del derecho en el título del libro, en el entendido de que la autora se dedica —tal y como ella lo señala en los primeros párrafos del capítulo primero— al tema de la metateoría o metodología de la teoría jurídica y al papel que juega la evaluación en este tipo de indagaciones, además, se considera que uno de los objetivos que se propone el libro es discutir la viabilidad del enfoque de la teoría jurídica de evaluación indirecta, pero lo anterior sólo obedece a la necesidad de elegir una denominación. Por lo anterior, reitero que ambos términos —filosofía del de-

recho y teoría jurídica— son usados indistintamente. Quizás valga la pena aclarar lo siguiente: si para efectos de este libro se tienen dudas en relación con la delimitación entre los campos de la filosofía del derecho y la teoría del derecho, lo que se tendría que hacer es irse al primer capítulo (sección C) donde la autora claramente señala lo que tiene en mente al hacer *jurisprudence*, donde la pregunta principal gira en torno a indagaciones sobre la naturaleza del derecho, *i. e.*, la actividad de la *analytical jurisprudence*: entonces, es en torno a la manera de llevar a cabo esta función, su aspecto metodológico, lo que el libro aborda.

Me gustaría aprovechar la ocasión para agradecer a varias personas que fueron de vital importancia para llevar a cabo esta labor de traducción: en primer término resaltar la forma entusiasta en que Diego Valadés recibió la propuesta de llevar a cabo este trabajo y todo su apoyo en la elaboración del mismo, apoyo que se explica dentro del gran impulso que ha recibido de su parte la filosofía del derecho en nuestro Instituto de Investigaciones Jurídicas. A Julie Dickson le estoy sumamente agradecido por la forma en que se ha involucrado en el trabajo y el tiempo que me proporcionó para discutir algunas ideas y dudas en relación con puntos claves para efectos de la traducción. También a Richard Hart por todas las facilidades, disposición y apoyo que en términos de los derechos correspondientes nos brindó para que este libro se publicara bajo el sello de la UNAM y del Instituto de Investigaciones Jurídicas. Asimismo, debo agradecer a Raúl Márquez todo su empeño y trabajo en el proceso editorial del libro. Por último, el trabajo de traducción fue discutido con Enrique Rodríguez al cual le agradezco todos sus comentarios y sugerencias planteadas a versiones anteriores.

Juan VEGA GÓMEZ
Ciudad Universitaria, marzo de 2006